

El cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º,
 Las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º,
 Los metales carbonilos del 3.º,
 La etilénimina del 4.º y,
 El isocianato de metilo del 5.º.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III. Excepto los números ONU 1569, 3250, 1600, 3281, 2312, 1693, 3123 y 1701.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III y requieran las instrucciones de embalaje 612 (sólo números ONU 1593, 1710, 1897 y 2831) y 618.

Clase 8:

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID. Excepto las materias del apartado 6.º, las materias del apartado 14.º y el oxibromuro de fósforo fundido del 15.º.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III. Excepto números ONU 3301, 3094 y 2809.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III y requieren las instrucciones de embalaje 820 y 821.

Clase 9:

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2901 del ADR y TPC y 901 del RID. Excepto:

Las materias del apartado 3.º,
 Las materias del apartado 5.º,
 Las materias del apartado 6.º,
 Las materias del apartado 7.º,
 Las materias del apartado 8.º y,
 Las materias del apartado 13.º.

Se tendrán que cumplir los marginales 2905, 2906, 2907.

IMDG: Materias líquidas que requieren grupos de embalaje II y/o III. Números ONU 1990, 1941, 3082 y 3077.

OACI: Materias líquidas a las que corresponden grupos de embalaje II y/o III y requieren las instrucciones de embalaje 906, 907 y 914.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 17 de abril de 1999 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 17 de abril de 1997.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

11644 RESOLUCIÓN de 18 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de modificación de homologación de envase metálico ligero tapa fija, marca y modelo «Llamas, Sociedad Anónima», 100TT, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Llamas, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad

de Cataluña, la solicitud presentada por «Llamas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Coll i Pujol, 90 y 112, municipio de Badalona (Barcelona), para la modificación de homologación de envase metálico, fabricado por «Llamas, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Badalona.

Vista la Resolución de homologación de fecha 1 de abril de 1997, con contraseña de homologación M-134 y organismo expedidor la Dirección General del Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC-ENICRE ICICT, entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12129/97, rev. I, de fecha 11 de abril de 1997, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (RID-TPF) y mar (IMO-IMDG), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada, he resuelto autorizar para el envase metálico ligero de tapa fija citado, las modificaciones siguientes:

Modificar la denominación de envase metálico ligero de tapa fija, con contraseña M-134, por la de bidón metálico tapa fija, con la nueva contraseña B-504.

Modificar el código quedando de la forma siguiente: UN 1A1/Y 1.2-5.4/115/97/E/B-504 LLAMAS, S. A.

Esta Resolución de modificación de homologación sólo puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 18 de abril de 1997.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre de 1996), El Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

UNIVERSIDADES

11645 RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1997, de la Universidad de La Laguna, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del personal laboral de administración y servicios.

Aprobada la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de esta Universidad por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de abril de 1997 y acuerdo del Comité de Empresa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de Universidades,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 192/1985, de 13 de junio («Boletín Oficial de Canarias» de 5 de julio), ha resuelto hacer públicas las modificaciones que seguidamente se indican:

Primero.—Amortizar la plaza que figura en la relación de puestos de trabajo con el número de orden 175, denominación «Título Superior», destino en la Biblioteca universitaria.

Segundo.—Creación de los puestos a que se refiere el anexo a la presente resolución.

La Laguna, 29 de abril de 1997.—El Rector, Matías López Rodríguez.

ANEXO QUE SE CITA

Número	Categoría	Subcategoría	PJ	PI	Pjo.	P	D	Hor.	Destino	G
406	Titulado Superior	Técnico de Sistemas	J	I				T	Servicio de Informática	G1
407	Diplomado Universitario	Programador		I				M	Servicio de Informática	G2
408	Técnico especialista	Operador		I				M	Servicio de Informática	G3
409	Técnico especialista	Operador		I				M	Servicio de Informática	G3
410	Técnico especialista	Operador		I				M	Servicio de Informática	G3
411	Técnico especialista	Operador		I				M	Servicio de Informática	G3

11646 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1997, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso promovido por doña María del Carmen Bayod Guinalio.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1, a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 14, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 17 de enero de 1997, que es firme, recaída en el recurso interpuesto por doña María del Carmen Bayod Guinalio contra la Universidad de Castilla-La Mancha, sobre finalización de contrato de Profesora Ayudante de la Universidad de la recurrente en el área de «Economía Aplicada» del Departamento de Economía y Empresa de la Facultad de Ciencias Económicas de Albacete, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el presente recurso anulando el acto impugnado en lo que se refiere a la no continuidad de la recurrente doña María del Carmen Bayod Guinalio como personal docente e investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha por considerar dicho acto

contrario a los derechos fundamentales de la recurrente garantizados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Española. En su virtud reconocemos a la indicada señora el derecho a no ser discriminada por razones ideológicas en la continuación de su carrera docente e investigadora, condenando a la citada Universidad de Castilla-La Mancha a estar y pasar por dicha declaración y a arbitrar las medidas necesarias para que se lleve a cabo la convocatoria pública de una plaza en el área donde desempeñaba sus funciones docentes, con la categoría que proceda, a la que pueda acceder en condiciones de igualdad y sin discriminaciones por aquellas causas, y cuyo proceso selectivo se fiscalizará, si fuera necesario, a estos efectos en ejecución de sentencia, y en todo caso, si aquella resultara seleccionada con efectos económicos y administrativos desde el 1 de octubre de 1996. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confiere el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 10, acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Ciudad Real, 30 de abril de 1997.—El Rector, Luis Alberto Arroyo Zapatero.